

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	1224
Radicado:	760001311001220200030400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIGIA LORENA CORTES CORTES
Demandado:	GIERSI YESID RIVAS SAA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LIGIOA LORENA CORTES CORTES, actuando en interés y representación de sus hijos la menor MELANY RIVAS CORTES y el adolescente BRANDON ALEXIS RIVAS CORTES, en contra del señor GIERSI YESID RIVAS SAA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo fijado en acta No. 180 de fecha 17 de septiembre de 2018 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Sur- Regional Valle del Cauca, modificada a su vez según acta de conciliación de fecha 19 de febrero de 2019 celebrada en la Fiscalía Local 93 de la ciudad de Cali.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2020-00304											
incremento >>										1	
Ints.		0,500%		Hasta		30-nov-20		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional			
Saldo de Capital, Fl. >>											
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Extras	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-sep-18	30-sep-18	0,00%	360.000,00	-	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
01-sep-18	30-sep-18	0,00%	360.000,00	-	360.000,00	30	-	100.000,00	-	-100.000,00	260.000,00
01-oct-18	31-oct-18	0,00%	360.000,00	-	620.000,00	30	-	100.000,00	-	-100.000,00	520.000,00
01-nov-18	30-nov-18	0,00%	360.000,00	-	880.000,00	30	-	-	-	0,00	880.000,00
01-dic-18	31-dic-18	0,00%	360.000,00	-	1.240.000,00	30	-	-	-	0,00	1.240.000,00
01-ene-19	31-ene-19	3,18%	371.448,00	-	1.611.448,00	30	-	-	-	0,00	1.611.448,00
01-feb-19	28-feb-19	3,18%	371.448,00	-	1.982.896,00	30	-	80.000,00	-	-80.000,00	1.902.896,00
01-mar-19	31-mar-19	0,00%	200.000,00	-	2.102.896,00	30	-	-	-	0,00	2.102.896,00
01-abr-19	30-abr-19	0,00%	200.000,00	-	2.302.896,00	30	-	-	-	0,00	2.302.896,00
01-may-19	31-may-19	0,00%	200.000,00	-	2.502.896,00	30	-	-	-	0,00	2.502.896,00
01-jun-19	30-jun-19	0,00%	200.000,00	-	2.702.896,00	30	-	-	-	0,00	2.702.896,00
01-jul-19	31-jul-19	0,00%	200.000,00	-	2.902.896,00	30	-	-	-	0,00	2.902.896,00
01-ago-19	31-ago-19	0,00%	200.000,00	-	3.102.896,00	30	-	-	-	0,00	3.102.896,00
01-sep-19	30-sep-19	0,00%	200.000,00	-	3.302.896,00	30	-	-	-	0,00	3.302.896,00
01-oct-19	31-oct-19	0,00%	200.000,00	-	3.502.896,00	30	-	-	-	0,00	3.502.896,00
01-nov-19	30-nov-19	0,00%	200.000,00	-	3.702.896,00	30	-	-	-	0,00	3.702.896,00
01-dic-19	31-dic-19	0,00%	200.000,00	-	3.902.896,00	30	-	-	-	0,00	3.902.896,00
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	207.600,00	-	4.110.496,00	30	-	-	-	0,00	4.110.496,00
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	207.600,00	-	4.318.096,00	30	-	-	-	0,00	4.318.096,00
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	207.600,00	-	4.525.696,00	30	-	-	-	0,00	4.525.696,00
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	207.600,00	-	4.733.296,00	30	-	-	-	0,00	4.733.296,00
01-may-20	31-may-20	3,80%	207.600,00	-	4.940.896,00	30	-	-	-	0,00	4.940.896,00
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	207.600,00	-	5.148.496,00	30	-	-	-	0,00	5.148.496,00
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	207.600,00	-	5.356.096,00	30	-	-	-	0,00	5.356.096,00
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	207.600,00	-	5.563.696,00	30	-	-	-	0,00	5.563.696,00
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	207.600,00	-	5.771.296,00	30	-	-	-	0,00	5.771.296,00
01-oct-20	31-oct-20	3,80%	207.600,00	-	5.978.896,00	30	-	-	-	0,00	5.978.896,00
01-nov-20	30-nov-20	3,80%	207.600,00	-	6.186.496,00	30	-	-	-	0,00	6.186.496,00
Resultados >>								280.000,00		0,00	6.186.496,00
SALDO DE CAPITAL											6.186.496,00
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00
SALDO DE INTERESES											
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											6.186.496,00

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GIERSI YESID RIVAS SAA, a favor de sus hijos la menor MELANY RIVAS CORTES y el adolescente BRANDON ALEXIS RIVAS CORTES, representado por su madre LIGIA LORENA CORTES CORTES, por la suma SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.186.496), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de septiembre de 2018 a noviembre de 2020, conforme a lo acordado acta No. 180 de fecha 17 de septiembre de 2018 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Sur- Regional Valle del Cauca y acta de conciliación de fecha 19 de febrero de 2019 adelantado en la Fiscalía Local 93 de la ciudad de Cali.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

Por las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de diciembre de 2020, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del

Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP, atendiendo que se desconoce su dirección de correo electrónico, para lo cual en la comunicación de que trata el citado artículo, se deberá indicarle al demandado el correo electrónico del Juzgado y el horario actual de atención virtual al público al ejecutado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)